

AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR, DE SANCION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE ABSOLUCION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **NOTIFICA POR AVISO**, al querellante ANONIMO, de la Resolución 1679 del 16/12/2023, expedido por el (la) Inspector (a) de Trabajo YULYS LAUDITH ESCALANTE SALAS, adscrito al Grupo de PIVC de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anota a continuación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo:

Reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o la publicación; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director (a) Territorial del Atlántico.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.mintrabajo.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día 23-01-2024

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día 29-01-2024 después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar administrativo

Elaboró:

Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:

E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:

Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Radicación: 11EE2023730800100008241 de 27/07/2023 y 02EE2023410600000058241 de 02/08/2023

Querellante: ANONIMO

Querellado: COLEGIO COLON VARONES LTDA

RESOLUCIÓN No. 1679

(Diciembre 26 de 2023)

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 27 de julio de 2023, un ciudadano anónimo presentó querrela radicado No. 11EE2023730800100008241, manifestando:

"La empresa está violando las normas laborales y los derechos en cuanto a:

1. *Pago de sueldos*
2. *Pago de pensiones*
3. *Pago de salud*
4. *Pago de primas"*

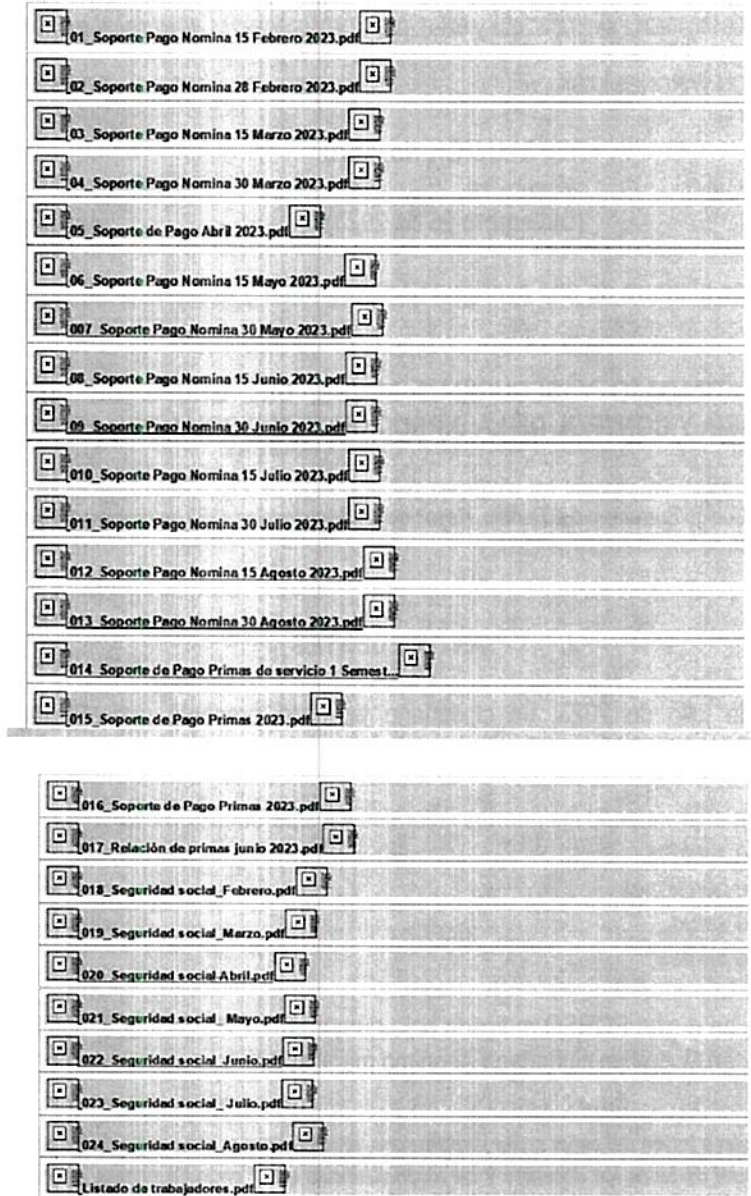
2. Posteriormente, se recibe PQRSD radicada bajo número 02EE2023410600000058241 del 02 de agosto 2023, en la cual un ciudadano Anónimo manifiesta:

"la administración a través del señor rector jaime vargas, argumenta que el no pago de los aportes a la seguridad social de todos los docentes y las inconsistencias en el pago de primas, pensión, arl, entre otras cosas, es debido al no pago de los acudientes de las respectivas pensiones de los estudiantes, sin embargo el colegio cuenta con más de dos mil (2.000) estudiantes y se evidenció que solo 300 a 400 alumnos presentan restrasos en el pago de sus responsabilidades. lo anterior no es un argumento sustentable frente al incumplimiento del contrato establecido, así mismo la vulneración de nuestros derechos. se solicita auditar al colegio por malos manejos administrativos y posibles defalco de la institución sin tener en cuenta que los docentes trabajamos sin garantías y sin protecciones, así mismo se solicita respetar el derecho a un mínimo vital - derecho a la subsistencia-, el cuál es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y del estado social de derecho que definen la organización política, social y económica justa, acogida como meta por el pueblo de Colombia en su constitución".

3. A través de Auto No. 1767 de 06 de septiembre de 2023, se comisiona a este Despacho para asumir el conocimiento de la querrela y adelantar visita administrativa en el marco de una averiguación preliminar.
4. Mediante oficio radicado 08SE2023730800100015069 de 14/11/2023 se realizó requerimiento al COLEGIO COLON PARA VARONES LTDA.

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

5. A través de correo electrónico el 21 de noviembre de 2023, atiende requerimiento realizado por este despacho y allega la siguiente información: Soportes de liquidación de nómina de febrero a julio de 2023,



II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; y la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, artículo 2° parágrafo 3. Numeral 8.

(...). 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Y en la resolución 0254 de 2023, funciones del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

(...). **16.** Adelantar y decidir investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niños, niñas y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia.

Revisados los elementos probatorios pertinentes, procede este Despacho a la calificación de estos, a efectos de determinar la continuación o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la ley 1610 de 2013 y el procedimiento Administrativo Sancionatorio (IVC-PD-02).

Caso concreto: Se inicia averiguación preliminar por las querellas presentadas por ciudadanos Anónimo radicadas bajo número 11EE2023730800100008241 de 27/07/2023 y 02EE2023410600000058241 de 02/08/2023, por la presunta violación de normas laborales relacionadas con pago de salarios, aportes seguridad social en pensión y prestaciones sociales por parte de la persona jurídica COLEGIO COLON PARA VARONES LTDA.

Para resolver se tiene en cuenta:

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; y la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, artículo 2° parágrafo 3. Numeral 8.

Revisados los elementos probatorios pertinentes, procede este Despacho a la calificación de estos, a efectos de determinar la continuación o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la ley 1610 de 2013 y el procedimiento Administrativo Sancionatorio (IVC-PD-02).

Teniendo en cuenta que los hechos analizados acaecieron con posterioridad a enero de 2021 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, específicamente el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

El caso bajo estudio consiste en determinar si existe presunta violación de las normas laborales asociadas a pago oportuno de salarios, prestaciones de los trabajadores y aportes seguridad social en pensión por parte de la persona jurídica COLEGIO COLON PARA VARONES LTDA.

Al respecto, se evidencia que de los documentos aportados por la empresa COLEGIO COLON PARA VARONES LTDA., entre los cuales están: soporte de liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales desde febrero a julio de 2023, listado de trabajadores, planillas de aportes de seguridad social integral desde febrero a julio de 2023 de los trabajadores, como soportes del cumplimiento de sus obligaciones respecto a las normas laborales específicamente al pago de salarios, prestaciones sociales y aporte seguridad social en pensión.

De acuerdo con lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la persona jurídica COLEGIO COLON PARA VARONES LTDA., haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos por los cuales se dio inicio la averiguación preliminar.

No obstante se advierte que ante queja por la posible violación de una norma laboral se procederá nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente actuación administrativa y fundamentados en la competencia de la Inspectora de trabajo y seguridad Social asignada al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, conferida por las Resoluciones 0254 del 27 de enero de 2023, 3455 del 16 de noviembre de 2021, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la persona jurídica COLEGIO COLON PARA VARONES LTDA., identificada con NIT 890.101.630 – 3, correo electrónico colegiocolon@colcolon.edu.co, dirección principal Calle 54 No 41 – 77 en Barranquilla (Atlántico) representada legalmente por el señor ANIBAL JOSE CEBALLOS CAFFRONI identificado con CC No. 3688479 o quien haga sus veces; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la persona jurídica COLEGIO COLON PARA VARONES LTDA, por un presunto incumplimiento de las normas laborales de derecho individual del trabajo asociados no pago de salarios, prestaciones sociales y aportes seguridad social.

ARTÍCULO 3º. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- COLEGIO COLON PARA VARONES LTDA., al correo electrónico colegiocolon@colcolon.edu.co o en la dirección principal Calle 54 No 41 – 77 en Barranquilla (Atlántico).

ARTÍCULO 4º. En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFICAR POR AVISO al querellante ANÓNIMO, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 6º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 26 días del mes de Diciembre 2023


YURLYS LAUDITH ESCALANTE SALAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



Barranquilla, diciembre 26 de 2023.

No. Radicado: 08SI2023730800100004298
Fecha: 2023-12-26 12:26:13 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depto: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Anexos: 0 Folios: 1
08SI2023730800100004298

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

MEMORANDO

PARA: SANDRA BARRAZA
COORDINADOR GRUPO PIVC

DE: YURLYS ESCALANTE SALAS
INSPECTORA DE TRABAJO.

ASUNTO: ENTREGA DE EXPEDIENTE CON PROYECTO DE ARCHIVO

Id: 15142085

Radicación: 11EE2023730800100008241 de 27/07/2023 y 02EE2023410600000058241 de 02/08/2023

Querellante: ANONIMO

Querellado: COLEGIO COLON VARONES LTDA

Remito a usted expediente con proyecto de archivo de averiguación preliminar, salvo mejor criterio, correspondiente a la persona jurídica COLEGIO COLON VARONES LTDA., consistente en _15_folios útiles y 1 CD.

Cordialmente,

Yurlys Escalante S.
YURLYS ESCALANTE SALAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

*Recibi:
Sandra Bf.
26-12-2023
8:20pm.*

Anexo(s): Expediente.

Copia: N.A

Elaboró: Yurlys Escalante
Nombre y apellido
Cargo Inspectora de trabajo
Oficina Grupo PIVC

Revisó: Yurlys Escalante
Nombre y apellido
Cargo Inspectora de trabajo
Oficina Grupo PIVC

Aprobó: Yurlys Escalante
Nombre y apellido
Cargo Inspectora de trabajo
Oficina Grupo PIVC

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

